



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2009 sobre notificación de trámite de audiencia correspondiente al expediente n.º EC-08-0106. (2009084845)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia al interesado, Lio Eugenio Ciriaco Correia, relativa al expediente EC-08-0106, sobre subvención acogida a la línea de subvenciones para fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida de trabajadores, se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Asunto: Trámite de audiencia.

Expediente: EC-08-0106.

CIF: X8803230A.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante solicitud registrada con fecha 13/06/2008, se solicita, por parte de la entidad reseñada, subvención por la contratación indefinida de 1 trabajador, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 109/2008, de 23 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del empleo de calidad en la contratación indefinida, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En relación con la antedicha solicitud se le comunica que, de conformidad con la autorización prestada por la entidad titular del expediente, para que la Consejería de Igualdad y Empleo recabe de otros organismos públicos la información necesaria para comprobar los requisitos y obligaciones que resulten exigibles por la norma antes mencionada, el órgano gestor de la ayuda solicitado a los organismos correspondientes, certificación referida al cumplimiento de las obligaciones fiscales y/o tributarias de la entidad, desprendiéndose del examen de las mismas la información que se detalla en la siguiente tabla:

ORGANISMO	FECHA DE EXPEDICIÓN	SITUACIÓN
Agencia Estatal de la Administración Tributaria	22/01/2009	Incorrecto
Seguridad Social	22/01/2009	Incorrecto
Junta de Extremadura	22/01/2009	Correcto

Tercero. Según se comprueba en la vida laboral de la trabajadora sustituida Patricia de Jesús Geraldés Reinol Da Silva, obtenido por medio de la autorización prestada por la misma, el contrato no está sujeto a bonificaciones de la Seguridad Social, por lo que se incumple el artículo 6.3 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo.

Cuarto. Por otro lado, esta misma trabajadora causa baja con fecha 21/10/2008, sin que se haya procedido a la sustitución de la misma conforme a lo establecido en el artículo 9 del mismo Decreto.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 7 del Decreto 109/2008, de 23 de mayo, establece los requisitos a cumplir por las entidades solicitantes para ser beneficiarias de la ayuda, el apartado 3 de este artículo recoge que entre dichos requisitos se encuentra el "Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social. Dicha situación deberá acreditarse con carácter previo al abono de la subvención, pudiendo los interesados autorizar a la Administración Autonómica para que la misma recabe de oficio la información necesaria para el reconocimiento, seguimiento y control de las subvenciones objeto de la solicitud, según lo establecido en el Decreto 125/2005 de 24 de mayo, por el que se aprueban las medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura (DOE n.º 62, de 31 de mayo).

Segundo. Se evidencia en este caso la falta de cumplimiento por la entidad titular del expediente, del requisito de hallarse al corriente en sus obligaciones fiscales y/o tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y/o en sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 6.3 establece que: "Las contrataciones por las que se solicite subvención, al amparo de esta norma, deberá ser susceptibles de obtener bonificación en las cuotas empresariales de cotización a la Seguridad Social...".

Cuarto. El Decreto 109/2008, de 23 de mayo, en su artículo 9.2, establece como obligación de los beneficiarios de los mismos que "estarán obligados a mantener la contratación indefinida objeto de subvención, durante un periodo mínimo de tres años...". el mismo artículo en su punto 3.º establece que "durante el periodo de tiempo establecido en el apartado anterior, cuando se produzca el cese de trabajadores fijos cuyo contrato sea objeto de subvención, la entidad está obligada a cubrir la vacante de un contrato indefinido...", en el mismo punto en el apartado b) establece que "el plazo para realizar las sustituciones será de tres meses, a contar desde la fecha de baja en Seguridad Social del contrato extinguido" determinándose un plazo para la comunicación de dicha situación, que será "...de 15 días desde la fecha de baja..." según dicta el punto d) del mismo apartado.

Previamente a resolver el procedimiento y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se acuerda poner de manifiesto las actuaciones al interesado, a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Mérida, a 21 de mayo de 2009. El Técnico del Servicio de Fomento del Empleo, Fdo.: Alfonso Corchero Cañamero".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de noviembre de 2009. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, MARÍA JESÚS ORTEGA RINCÓN.